

Boletín



Oficial

de la provincia

de Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

NUM. 8545

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Su entente hecha en promulgación el día en que terminó la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y decretos que se usasen publicar en los Boletines Oficiales no han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1889).

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros
S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.
(Gacetas 24 y 25 de Septiembre)

Gobierno Civil

El BOLETIN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día 22 del actual insertó la circular de este Gobierno Civil del 21 por la que se rogaba a los Sres. Alcaldes de esta Isla concurren el día 24, a las diez y media, a fin de cumplimentar las Reales órdenes de 28 de Julio y 5 del actual.

El ruego no resultó atendido, porque no asistieron con puntualidad mas que los Sres. Alcaldes de esta Capital y los de Bañalbufar, Esporlas, Santa Maria, Campos, San Juan, Santa Margarita y Selva, que tomaron parte en el acto.

Para lo sucesivo, omitiré el ruego, cuando de convocatorias de carácter oficial se trate.

Encarezco pues a los Sres. Alcaldes no concurrentes, a quienes no me cupo el honor de presidir, que la ley municipal en su capítulo II artículos 183 y 184, señala y precisa a los Gobernadores el procedimiento a seguir, así como el artículo 22 de la ley provincial; con arreglo a tales preceptos ajustaré mis actos.

Palma 26 Septiembre de 1921.

El Gobernador,
Joaquin Navarrete

Núm. 2020

MINAS.—Con esta fecha he aprobado los expedientes de las minas de lignito «San Antonio» (n.º 1369) del término municipal de Inca, «Catalina» (número 1402) del de Selva y «Maria» (número 1410) en los de Bugar é Inca, mandando expedir los correspondientes títulos de propiedad.

Lo que se publica en este BOLETIN

OFICIAL para que sirva de notificación a los interesados y en cumplimiento y a los efectos de los artículos 55 y 56 del Reglamento general para el régimen de la Minería.

Palma 21 de Septiembre de 1921.

El Gobernador,
Joaquin Navarrete

Núm. 2021

MINAS.—No habiéndose presentado en el plazo reglamentario el papel de pagos al Estado correspondiente al reintegro de los títulos de propiedad de los registros mineros de lignito «San Juan» (n.º 1384) sito en el parage Son Bosch del término de Inca, «Margarita» (n.º 1422) en el de «El Rafal» del de Bugar; «Fanny» (número 1430) en el de Sé Amerleral y «Catalina» (n.º 1405), ambos del término de Selva, he decretado con fecha de hoy la cancelación y feneamiento de sus respectivos expedientes con arreglo al artículo 55 del Reglamento general para el régimen de la Minería.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para que sirva de notificación a los interesados y en cumplimiento y a los efectos del expresado artículo.

Palma 21 de Septiembre de 1921.

El Gobernador,
Joaquin Navarrete

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Pasado a informe de la Asesoría jurídica de este Ministerio el expediente incoado con motivo de las dudas a que ha dado lugar la interpretación de la base 3.ª de la ley de 22 de Julio de 1918 y el artículo 9.º del Reglamento para su ejecución de 7 de Septiembre del mismo año, dicha Asesoría se ha servido emitir con fecha 30 de Agosto último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo ordenado por V. E. con fecha 26 del actual, esta Asesoría ha examinado la moción elevada por la Sección Central-Personal de este Ministerio, proponiendo prescindir de la restricción que para el ascenso de una a otra categoría establece el artículo 9.º del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, de acuerdo con la excepción señalada por el párrafo segundo del mismo artículo, al cubrir nueve vacantes de Jefe de Negociado de tercera clase, que han de proveerse por antigüedad, ya que no existe ningún cesante de esta categoría apto para ser colocado y que el turno de oposición está en suspenso a virtud de la Real orden de 23 de Julio último. Fúndase la propuesta en que si bien no existe imposibilidad material para que los funcionarios cumplan los dos años de servicios en provincias antes de ascender a otra categoría, se produciría gran per-

turbación en los servicios de exigirse tal requisito, puesto que para desempeñar eficazmente los cargos de Jefe de Administración y de Negociado se considera indispensable que los nombrados posean los conocimientos teóricos y prácticos que se adquieren en el Servicio central, haciéndose más patente esta necesidad respecto de los destinos de Secretarios de Gobiernos civiles y Jefes de Sección y Negociado del Ministerio; alegándose también como fundamento de la propuesta que los funcionarios que no pudieran ser ascendidos sufrirían una postergación equivalente a la que el Reglamento establece como sanción para las faltas graves y muy graves, y que los precedentes de las combinaciones realizadas al acoplar el personal a las plantillas por el aumento del 14 por 100 concedido por la ley de 14 de Agosto de 1919 y recientemente en favor de un Jefe de Negociado que ascendió a Jefe de Administración sin tener los dos años de servicio en provincias, son favorables a la solución que se interesa.

Vistos los artículos correspondientes de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y del Reglamento para su aplicación fecha 7 de Septiembre del mismo año:

Considerando que la cuestión planteada por la Sección del personal de este Ministerio tiene concretamente a determinar el alcance de la excepción contenida en el párrafo segundo del artículo 9.º del Reglamento dictado para la aplicación de las bases legales que constituyen el nuevo Estatuto que rige la condición y trato de los funcionarios de la Administración civil del Estado, ya que la claridad con que están redactados los párrafos quinto y sexto de la 3.ª de dichas bases, al ordenar que nunca se ascenderá a categoría superior sin haber servido en provincias durante dos años, cuando menos, cargo o cargos de la inmediata inferior, excepción hecha de aquellos funcionarios que contaren más de quince años en provincias, y al añadir que «esta disposición no tendrá efecto retroactivo y no afectará por tanto a los funcionarios que en la actualidad (al promulgarse la ley) sean aptos para el ascenso», excusa toda interpretación que, por otra parte, sería innecesaria desde el momento en que la Sección, al proponer que la combinación de ascensos pendientes a las sucesivas se tramiten y resuelvan al amparo de un criterio excepcional, reconoce plenamente y confirma de modo evidente la existencia y eficacia absoluta de aquello que constituye norma general legalmente establecida.

Considerando que el artículo 9.º del Reglamento en su párrafo primero confirma y reproduce el mandato de la ley que exige servicios provinciales durante dos años en cargos de la categoría inmediata inferior o un total de quince años de servicios para ascender a otra categoría y en el segundo establece las excepciones fundamentando una de ellas en la disposición transitoria 10 del mismo Reglamento que desarrolla el prin-

cipio de la irretroactividad de la ley en este punto concreto de exigir nuevas condiciones para el ascenso a categorías distintas y refiriéndose en la otra «a aquellos Departamentos en que, por la organización de sus servicios y la distribución de su personal central y provincial no haya posibilidad de que los funcionarios de que se trate cumplan las indicadas condiciones», siendo este motivo que se invoca para sostener el criterio de que los ascensos por antigüedad a Jefe de Negociado y de administración en los funcionarios dependientes de este Ministerio deben concederse precindiendo de la obligada condición de tiempo mínimo de servicio en provincias:

Considerando que el carácter excepcional de la disposición que permite la inaplicación del precepto contenido en la base 3.ª de la ley impide que se interprete extensivamente y exige como requisito indispensable demostrar previamente la imposibilidad de que los funcionarios de que se trate cumplan las indicadas condiciones que la ley impone, demostración que no puede intentarse en cada caso particular y concreto sino que ha de realizarse con carácter de generalidad refiriéndose a la organización de los servicios de todo el Departamento ministerial y a la distribución de su personal central y provincial mediante la exposición de los antecedentes precisos y la acumulación de los datos suficientes para llegar a formar un juicio exacto de las dificultades que en orden a la buena marcha de los servicios origina el estricto cumplimiento de lo ordenado por la ley:

Considerando que sin esa declaración de carácter general relativa a la imposibilidad de cumplir en este Departamento la condición del minimum de servicios oficiales exigida por la base 3.ª de la ley de 22 de Julio de 1918, entiende la Asesoría que no hay modo legal de prescindir de ella; pero en orden a la rigidez en la aplicación del precepto, ha de hacerse cargo de los antecedentes expuestos en la moción de la Sección de Personal, que demuestran la existencia de una situación de hecho convalidada y reconocida por disposiciones oficiales que al interpretar, con posible error, la legalidad vigente, han podido inducir a los funcionarios a suponer fundamentamente que en el Ministerio de la Gobernación los ascensos de una a otra categoría se verificaban amparados en la excepción del párrafo segundo del artículo 9.º del Reglamento y que, por consiguiente, no tenían obligación de prestar servicio en provincias para ser declarados en su día aptos y ascender por la antigüedad de su número en el Escalafón:

Considerando que de los precedentes invocados, el que se refiere a los ascensos que se acordaron como consecuencia del acoplamiento del personal a las nuevas plantillas está plenamente justificado, tanto porque en aquella fecha (año 1919) no habían transcurrido los

dos años precisos desde la promulgación de la ley ni existía, por tanto, posibilidad material de cumplir el requisito por la misma exigido, como porque es doctrina constantemente admitida y mencionada por la Jurisprudencia la de que aquellos ascensos que son consecuencia de una modificación de plantillas por aumento de crédito para la dotación de los servicios se efectúen en bloque, sin sujeción a turnos y conservando cada uno de los ascendidos el número relativo que tuviera en la categoría o clase inmediatamente inferior, sin necesidad de que el funcionario demuestre aptitud especial para el ascenso:

Considerando que no ocurre lo mismo en la provisión de vacantes, que son resultado de bajas naturales, sin alteración de plantilla, y que corresponden a una situación normal para la que están establecidos los turnos correspondientes en las Leyes y Reglamentos orgánicos, siendo por ello digno de tenerse en cuenta el precedente, que también se invoca, de ascensos de esta clase, entre ellos uno muy reciente de Jefe de Negociado de primera clase a Jefe de Administración, conferido sin necesidad de que a los funcionarios ascendidos se les exigiera la justificación de haber servido dos años en provincias, por entender sin duda aplicables a los mismos la excepción reglamentaria del artículo 9.º y como quiera que esa interpretación ha sido mantenida por las Reales órdenes y aun por el Real decreto en que constan los respectivos nombramientos, forzoso es reconocer que constituye una situación de hecho que ha creado relaciones de índole jurídica entre la Administración y sus empleados, de cuyo examen no puede en absoluto prescindirse al resolver la cuestión planteada, pues si bien es cierto que el funcionario, con obligación de conocer la Ley y el Reglamento, debió ponerse en condiciones de aptitud para ascender, prestando servicio en provincias durante dos años, no lo es menos que condecor de la excepción y del criterio con que se aplicaba, entendió que se hallaba en ella incluido y que ningún perjuicio se le ocasionaría por continuar en su destino de la Administración Central:

Considerando que al modificar radicalmente ese criterio, siquiera sea mediante una interpretación más exacta de la ley, se produciría un trastorno evidente y un perjuicio irreparable a funcionarios que han llegado por rigurosa antigüedad a ocupar los primeros números de su categoría en el Escalafón y que resultarían postergados, sin ofrecérseles medio hábil para evitarlo y teniendo que sufrir esa postergación durante dos años por lo menos, puesto que hasta entonces no podían adquirir la aptitud necesaria para el ascenso:

Considerando que parece equitativo remediar esta situación y solucionar la dificultad, adoptando una medida que permita a los interesados colocarse en las condiciones legales en el plazo más breve posible, sin merma alguna de los derechos al ascenso que han sido expresamente reconocidos a favor de otros funcionarios que se hallaban en el mismo caso:

Considerando que el fundamento de la disposición que se dictara con tal objeto se halla en la misma ley que sancionó de un modo expreso el principio de su irretroactividad evitando mediante aquella declaración el perjuicio que podía ocasionar su aplicación en cuanto a las condiciones para el ascenso a funcionarios que no las reunieran al tiempo de su promulgación principio de irretroactividad reconocido en la disposición transitoria 10 del Reglamento al ordenar, de acuerdo con el segundo párrafo del artículo 9.º, que no se exijan los dos años de servicio en provincias a los Jefes de Negociado de primera clase y Oficiales primeros que tuvieran esa categoría el 22 de Julio de 1918 y como quiera que la situación de hecho por lo que afecta a los funcionarios de Gobernación es la misma que aquella en que se encontraban todos los funcionarios de la Administración activa en la indicada fecha, por las razones ya

expuestas, el remedio debe ser semejante o al menos inspirado en la misma orientación:

Considerando que de acuerdo con este criterio, podía dictarse una Real orden a la que sirviera de antecedente y fundamento la exposición de la situación creada y la necesidad de remediarla para llegar al cumplimiento estricto de la base legal en aquel momento en que sea posible exigirlo sin perjudicar derechos creados al amparo de una interpretación revestida de la misma autoridad y en cuya parte dispositiva se ordenara que todos aquellos que en la actualidad son Jefes de Negociado de primera clase y Oficiales primeros y ocupan en el Escalafón el primer tercio o la primera mitad de su escala (según el cómputo de los ascensos probables durante el plazo de dos años), se entenderán comprendidos en la excepción del segundo párrafo del artículo 9.º del Reglamento por imposibilidad material de que cumplan la condición del servicio mínimo en provincias sin grave perjuicio en su carrera administrativa, excepción que debe comprender también a los que sin figurar en esos grupos les corresponda ascender antes de transcurridos dos años, para evitar que por un error de cálculo o por otra circunstancia imprevista vuelva a presentarse el mismo conflicto que ahora se trata de resolver,

Esta Asesoría tiene el honor de informar a V. E. en los siguientes términos.

1.º Que interpretando rectamente la base 3.ª de la ley de 22 de Julio de 1918 y el artículo 9.º de su Reglamento es obligatorio exigir a los funcionarios de este Departamento para el ascenso de una a otra categoría la condición de haber servido dos años en provincias destino de la categoría inmediata inferior; y

2.º Que no obstante lo expuesto, y para remediar la situación creada por disposiciones ministeriales que han venido interpretando en forma distinta los mencionados preceptos, sería conveniente y equitativo dictar una disposición reconociendo el derecho a ascender sin ese requisito y en las mismas condiciones en que hasta ahora se han venido cubriendo las vacantes a aquellos funcionarios que poseyendo en la actualidad nombramiento de Jefe de Negociado de primera clase u Oficial primero, figuren en el primer tercio o en la primera mitad de la escala respectiva y a los de igual categoría a quienes pueda corresponder el ascenso antes de 1.º de Octubre de 1923, aunque no figuren actualmente en el grupo expresado.

Visto, y considerando que la base 3.ª de la ley de 22 de Julio de 1918 y el artículo 9.º del Reglamento para su ejecución de 7 de Septiembre del mismo año, determinan de un modo claro y preciso que nunca se ascenderá a categoría superior sin haber servido en provincias durante dos años, cuando menos, cargo o cargos de la inmediata inferior, excepción hecha de aquellos funcionarios que cuenten más de quince años en provincias, con la excepción, asimismo contenida en el párrafo segundo del citado artículo 9.º del Reglamento, que dice que el precepto que queda transcrito no será aplicable en los casos previstos en la 10.ª disposición transitoria, ni a aquellos Departamentos en que por la organización de los servicios y la distribución de su personal central y provincial no haya posibilidad de que los funcionarios de que se trata cumplan las citadas condiciones:

Considerando que en este Departamento no existe la imposibilidad material a que se refiere la excepción antes mencionada, ni es aplicable la que señala la disposición 10.ª transitoria, por haber ya ascendido todos los funcionarios que en 22 de Julio de 1918 estaban en posesión del nombramiento de Jefes de Negociado de primera y Oficiales de primera clase, a que dicha disposición se refiere:

Considerando que el hecho de no haberse interpretado anteriormente las

disposiciones citadas en el estricto sentido que las mismas preceptúan, no puede servir de precedente, ni debe excusar su recta aplicación; ante la duda suscitada y sometida a resolución por la Sección correspondiente de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar que los funcionarios administrativos dependientes de este Departamento no podrán ascender de una a otra categoría sin contar los servicios provinciales que determinan la base 3.ª de la ley de 22 de Julio de 1918 y el párrafo primero del artículo 9.º del Reglamento para su ejecución, de 7 de Septiembre del mismo año.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Septiembre de 1921.

COELLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.
(Gaceta 22 de Septiembre)

REAL ORDEN CIRCULAR

Constantemente llegan a este Ministerio quejas de que dictándose por los Tribunales sobrelamiento en causas seguidas a Concejales o resueltos expedientes electorales por este Ministerio confirmando en sus cargos a los que resultaron elegidos, los Gobernadores civiles dificultan el que sean reintegrados en sus puestos. Por entender que siempre hay que dar el más exacto cumplimiento a las leyes que en este caso además proporciona la ventaja de que secan interinidades y los Ayuntamientos quedan constituidos por las personas que los electores libremente eligieron, es firme y decidido el propósito de que las dificultades a que aluden no se susciten en lo sucesivo, como procede y exige la buena marcha de la Administración.

En su consecuencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, si en el Gobierno de su mando existieran resoluciones de las indicadas pendientes de cumplimentar, proceda a hacerlo inmediatamente y que en lo sucesivo, cuando recibiere alguna, sin demora de ninguna clase y sin necesidad de estímulos de este Ministerio, facilite su rápida ejecución poniendo en mi conocimiento cualquiera dificultad que a ello se opusiere con el fin de solventarla.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Septiembre de 1921,

COELLO

Señor Gobernador civil de...

MINISTERIO de INSTRUCCION PUBLICA
y Bellas Artes

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Real decreto de 29 de Marzo último que en el año económico de 1921-22 rijan los Presupuestos generales del Estado de 1920-21, aprobados por la ley de 29 de Abril de 1920, y de acuerdo con lo establecido en el apartado 6.º de la Real orden de 14 de Octubre siguiente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que, a partir del día 1.º de Abril próximo pasado, se libre la cantidad de 1.000 pesetas por trimestre, para los gastos de material, a cada una de las Escuelas de Náutica de Alicante, Barcelona, Bilbao, Cádiz, Cartagena, Coruña, Gijón, Málaga, Palma de Mallorca, Santa Cruz de Tenerife, Santander, Valencia y Vigo, con cargo al crédito consignado en el capítulo 12, artículo 3.º, concepto 1.º del presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Septiembre de 1921.

SILIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.
(Gaceta 24 de Septiembre)

MINISTERIO DEL FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr. El artículo octavo del Real decreto de 14 de Noviembre de 1919, que creó diversas Secciones en las Direcciones de Obras públicas y Agricultura, Minas y Montes, autorizó al Ministro de Fomento para elevar estas Secciones a Subdirecciones, cuando así lo aconsejase el mayor desarrollo e importancia de los asuntos de su competencia.

Por otra parte, el Real decreto de fecha 16 del corriente mes señala la oportunidad de hacer uso de aquella autorización, por cuanto dejando esa Dirección del digno cargo de V. I. de intervenir en el servicio de Minas, podrá desenvolver con más eficacia el de Montes como lo exige el paso a este Ministerio de todos los predios forestales que hasta ahora han dependido del de Hacienda.

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que quede suprimida la Subdirección general de Agricultura, Minas y Montes.

2.º Que se eleven a la categoría de Subdirecciones las actuales Secciones de Agricultura y Montes, cuyos Subdirectores asumirán las funciones de los Jefes de Sección y deberán sustituir al Director general en los casos de ausencia y enfermedad en el despacho de los asuntos de sus respectivos servicios.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Septiembre de 1921,

MAESTRE

Señor Director general de Agricultura y Montes.

(Gaceta 21 de Septiembre)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 2026

ADMINISTRACION ESPECIAL

DE RENTAS ARRENDADAS DE BALEARES

Anuncio.—El día 29 del mes de Septiembre a las 11 ha de tener lugar en el despacho del señor Delegado de Hacienda, la venta en pública subasta de ciento noventa y ocho capachos correspondiente al expediente administrativo de contrabando de tabaco número 77 del año 1921 bajo el justiprecio siguiente:

	Pesetas
198 capachos de Palma a 0'40	79'20
pesetas cada uno.	
Total.	79'20

La subasta se verificará en un solo lote y no se adjudicará si la postura no cubre la tasación.

Los gastos de subasta y remate serán de cuenta del comprador.

Los aprehensores podrán reservarse los efectos por el precio de la mayor postura, haciendo uso del derecho que les reconoce el apéndice 5.º de las Ordenanzas de aduanas.

Dichos efectos se hallan depositados a disposición de quien desee examinarlos en el cuartel de carabineros del muelle de Palma.

Palma, 24 de Septiembre de 1921.—El Administrador, Mateo Ros.

Núm. 1960

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Extracto de los asuntos tratados por el Excmo. Ayuntamiento durante el mes de Junio de 1921.

Sesión del día 6.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se aprobaron las cuentas que suman 4.570'69 pesetas.

Se aprobó un dictamen proponiendo se proceda a realizar obras de mejora en la plaza de Eusebio Estada.

Se concedieron 7 permisos para obras particulares.

Se acordó la adjudicación definitiva de la subasta de licencias para construcción a favor de D. Bartolomé Pizá. Se aprobó el justiprecio de la finca Ca'n Verd del camino de la Vileta.

Se aprobó la recepción provisional de las obras de construcción de pasos empedrados en diferentes puntos de esta ciudad.

Se acordó de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Sanidad confeccionar unas blusas para los mozos de las Casas de Socorro.

Se aprobó la adquisición de un reloj para el Matadero Municipal.

Se concedieron 9 permisos para obras particulares.

Se aprobó el justiprecio de una parcela sita en la calle de la Industria.

Se aprobó una relación de pequeñas reparaciones.

Se aprobó un dictamen sobre crédito para la adquisición de una máquina de escribir.

Se aprobó la distribución de fondos de la Comisión de Hacienda.

Se aprobó el crédito para adquisición de una finca de la calle de la Birretaría.

Se tomó el mismo acuerdo con respecto a una parcela de la calle del Pez.

Se aprobó un crédito para obras de empedrado en las calles de Espartería y Galera.

Se aprobó igualmente un crédito para la adquisición de piedra gruesa y machacada para el arreglo de los caminos vecinales.

Se aprobó un dictamen sobre crédito para obras de saneamiento del Pla de San Jordi.

Se acordó llevar por administración el servicio de carruajes fúnebres.

Se aprobó la liquidación de las obras de construcción de varias sepulturas en el Cementerio católico de esta ciudad.

Se concedieron 3 permisos para obras en el Ensanche.

Se acordó proceder al derribo de una finca de la calle Mateo Enrique Lladó.

Se acordó la construcción de tres arquetas para el abastecimiento de aguas.

Sesión del día 13 - Se aprobó el acta de la anterior.

Se aprobaron las cuentas que suman 27.302'40 pesetas.

Se aprobó el nombramiento de Médico de la Casa de Socorro a favor de D. Bernardo Roca.

Se concedieron 16 permisos para obras particulares.

Se aprobó el acta de recepción de las obras de construcción de una alcantarilla en la calle de Morey.

Se aprobó la expropiación de parte de una finca sita en la calle del Hornabeque para poder dar salida a esta calle.

Se aprobó una relación de pequeñas reparaciones.

Se aprobó un dictamen sobre aumento de sueldo al mozo del Laboratorio.

Se aprobó otro dictamen sobre adquisición de una finca para el solar de la Casa de Correos.

Se aprobó un crédito para la expropiación de una parcela.

Se aprobó el traspaso de una sepultura.

Se concedieron 6 permisos para colocación de panteones.

Se aprobó un dictamen sobre adquisición de zapatos para los tambores.

Se aprobó el pliego de condiciones para la subasta de construcción de un tinglado en la Plaza Mayor.

Se aprobó un permiso para obras en el Ensanche.

Se aprobó la distribución de fondos de la Comisión del Ensanche.

Se acordó la colocación de una bombilla en la calle de Xed'ó.

Sesión del día 20. - Se aprobó el acta de la anterior.

Se aprobaron las cuentas que suman 8.780'62 pesetas.

Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados en los meses de Abril y Mayo.

Se aprobaron varias cuentas que quedaron sobre la mesa en la última sesión.

Se aprobó un dictamen de la Comisión de Hacienda sobre cumplimiento

del R. D. de aumento de sueldo a los Secretarios dejando a salvo la acción que compete a este Ayuntamiento para poder recurrir contra el mismo en la vía contenciosa administrativa.

Se aprobó una proposición pidiendo que los guardias urbanos vuelvan a prestar el servicio antiguo.

Se acordó no aumentar el sueldo a los mencionados guardias.

Sesión del día 25. - Se aprobó el acta de la anterior.

Se aprobaron las cuentas que suman 1.315'31 pesetas.

Se concedieron 14 permisos para obras particulares.

Se aprobó la liquidación de las obras de construcción de una alcantarilla en la calle de Morey.

Se acordó la devolución de la fianza al contratista de pequeñas reparaciones en la vía pública.

Se aprobó una relación de pequeñas reparaciones.

Se acordó destinar 50 pesetas a la adquisición de obras de D. Francisco Sureda Blancs sobre costumbres de Marruecos.

Se acordó incluir en el primer Presupuesto extraordinario que se forme el importe de las obras realizadas en el edificio para Juzgados.

Se acordó asignar la cantidad de 1.350'50 pesetas a D. Luis Carbou como profesor de Francés de las Escuelas de Levante y Poniente.

Se aprobó otro dictamen sobre gratificación de los acequeros.

Se tomó el mismo acuerdo con respecto a otro dictamen de la Comisión Hacienda manifestando existen crédito en presupuesto para la adquisición de un rodillo apisonador.

Se aprobó otro dictamen sobre música en diferentes sitios de esta población.

Se acordó cambiar el nombre de la calle del Matadero por la de José Anselmo Clavé.

Se concedió un permiso para la instalación de un motor.

Se acordó en vista de un dictamen de la Junta Local de 1.^a Enseñanza nombrar a D.^a Ana Comas Camps profesora de la Escuela Graduada de Poniente.

Se concedió un permiso para obras en el Ensanche.

Se concedió permiso al Sr. Baron de Pinopar para construir un almacén en un solar lindante con la calle 59 del Ensanche.

Se aprobó otro dictamen sobre urbanización de la Plaza de Eusebio Estada.

Se aprobó una proposición pidiendo se estudie la conveniencia de establecer un cine escolar.

Se concedieron 3 permisos para obras en el Ensanche.

Se aprobó otro dictamen sobre obras sin permiso.

Se aprobó la liquidación de las obras de construcción de una alcantarilla en las calles de Luis Martí y de Mistral.

Se concedieron 10 permisos para obras particulares.

Se dió por enterado el Ayuntamiento de una carta del Alcalde de Barcelona invitando a esta Corporación para que asista a la VII Semana municipal.

Se acordó despues de diferentes manifestaciones que asistiera a la misma D. Joaquín Pascual.

Palma 5 de Septiembre de 1921. - Aprobado. Así lo acuerda el Ayuntamiento en sesión de hoy. - El Secretario, Benito Pons.

Núm. 2023

ALCALDIA DE FORMENTERA

Con arreglo a la 2.^a disposición transitoria del Reglamento del Cuerpo de Médicos titulares de 11 de Octubre de 1904, la Junta Municipal de este término en sesión celebrada el día de hoy ha acordado; anunciar la vacante de Médico titular de este Municipio, y conforme con lo dispuesto en el art. 91 de la Instrucción de Sanidad pública de 12 de Enero de 1904 y Reales decretos de 14 de Junio de 1891 y 11 de Octubre de 1904, se proveerá dicha vacante bajo las condiciones siguientes:

Primera. Durante el plazo de un

mes a contar desde el día siguiente al de la fecha de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia podrán los aspirantes presentar sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Segunda. El sueldo asignado a dicho facultativo es de dos mil pesetas anuales.

Tercero. La duración del contrato será indefinido.

Cuarto. El número de familias pobres que tendrán derecho a la asistencia médico-quirúrgica gratuita no parará de sesenta y al efecto formará anualmente el Ayuntamiento el correspondiente padrón.

Quinta. Tanto en la provisión de la plaza como en todo lo concerniente al contrato, se observarán las disposiciones legales a ello relativas.

Formentera 14 de Agosto de 1921. - El Alcalde Presidente, Bartolomé Mayans. - P. A. de la J. M. - Vicente Tur, Secretario.

Núm. 2022

AYUNTAMIENTO DE ARTA

Debiendo proceder este Ayuntamiento a la formación del Registro Fiscal de edificios y solares dentro el actual año, se notifica por medio del presente anuncio a los vecinos y hacendados forasteros, para que dentro el plazo de un mes, a contar desde su inserción en el B. O. de la provincia, presenten en la Secretaría del mismo, la correspondiente relación jurada de todos los edificios y solares que posean en este término municipal, de lo contrario se procederá con arreglo al artículo 42 de la vigente Instrucción.

Artá 23 Septiembre de 1921. - El Alcalde, A. Femenias. - El Secretario, Rafael Sard.

Núm. 2024

El proyecto de Plaza entre las calles de Pedra Plana y Pureza, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de veinte días a contar desde el de la inserción del presente anuncio en el B. O. de la provincia, para efectos de reclamación.

Artá 23 Septiembre de 1921. - El Alcalde, A. Femenias. - El Secretario, Rafael Sard.

Núm. 1110

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Abril de 1921.

Sesión ordinaria del día 3. - Se aprobó la sesión anterior. - Se acordó cumplimentar lo prevenido por el Sr. Gobernador Civil para la ejecución del presupuesto municipal de esta villa de 1921 a 1922. - Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta municipal durante el mes de Marzo último. - Se acordó la distribución de fondos del corriente mes. - Se autorizó al vecino de esta localidad Pedro Sancho Casellas para que haga arreglar en Palma la romana de este Ayuntamiento.

Sesión ordinaria del día 10. - Se aprobó la sesión anterior. - Se acordó que la división en sesiones de este término municipal para la designación de los Asociados se haga en la misma forma que los años anteriores. - Para comparecer ante la Excm. Comisión Mixta de Reclutamiento se nombró al Secretario de este Ayuntamiento y que se le abone del capitulo correspondiente los gastos de viaje. - Se acordó que la cuota de 12 pesetas continuada en la lista de la redención de la prestación personal de 1920 21, a Praxedes Febrer Estades sea reducida a ocho pesetas. - Se acordó nombrar peón caminero interino de este Ayuntamiento a Sebastián Masanet Pastor abonándole el sueldo desde 1.^o de este mes día en que empezó a trabajar por cuenta de este Municipio. - Se acordó suscribirse con mil pesetas para cubrir los gastos de las fiestas que se preparan para la inauguración de la próxima llegada a esta villa del ferrocarril y se nombraron a los Tenientes de Alcalde para que también formen parte de la Comisión de

fiestas. - Se dió cuenta de los trabajos efectuados por los peones camineros durante la semana pasada.

Sesión ordinaria del día 17. - Se aprobó la sesión anterior. - Se aprobaron las listas para efectuar el sorteo de Vocales asociados de la Junta Municipal de 1921-22, acordando su exposición al público por ocho días a efectos de reclamación. - Fue aceptado el pliego de condiciones presentado por la compañía de Ferrocarrils de Mallorca para la permuta de varias parcelas de Terreuco comprendidas en la estación del ferrocarril de esta villa acordando su exposición al público por quince días a efectos de reclamación. - Se acordó autorizar al Sr. Alcalde para efectuar varias reformas en la calle de San Salvador y que se consignen en el próximo presupuesto extraordinario mil pesetas para cubrir los gastos de estas reformas.

Sesión ordinaria del día 24. - Se aprobó la sesión anterior. - De conformidad con lo manifestado por la Comisión nombrada al efecto de 27 de Febrero último se acordó que el arquitecto provincial al hacer el estudio de la calle que debe unir la de Pedra Plana con la de la Pureza lo haga extensivo también al de una Plaza contigua.

El extracto que antecede ha sido aprobado por este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 1.^o de Mayo de 1921.

Artá 5 Mayo de 1941. - El Alcalde, A. Femenias. - P. A. del A. - El Secretario, Rafael Sard.

Núm. 2016

CEDULA DE NOTIFICACION

Por la presente se hace saber a los herederos desconocidos de D.^a Juana Ana Ribas de Pina que en méritos del escrito presentado por el procurador D. Miguel Oliver en nombre de D. Jaime Font y Moragues consignando a disposición de dichos herederos y de D. María Antonia y D. Gabriel Ribas de Pina y Conrado la suma de seiscientos sesenta y seis pesetas sesenta y seis céntimos importe de la tercera que venicia el ocho del actual del arrendamiento del prédio «La Torre» del término de Santa Eugenia, el Sr. Juez de 1.^a instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad D. Fernando de Ugarte y Pagés en el día de ayer dictó la providencia que dice: «A lo principal y primer otroí por presentado el anterior escrito con la escritura de poder, acta notarial y cantidad que se consigna de seiscientos sesenta y seis pesetas sesenta y seis céntimos, póngase dicha consignación en conocimiento de D.^a María Antonia, D. Gabriel y herederos desconocidos de D.^a Juana Ana Ribas de Pina, haciéndoles la notificación en la forma que se interesa y a los efectos en derecho procedentes; y al segundo otroí, devuélvase la escritura de poder quedando en autos testimonio literal».

A los efectos pues mandados y sirva de notificación en forma a los aludidos herederos desconocidos de D.^a Juana Ana Ribas de Pina, se publica ésta en Palma a quince de Septiembre de mil novecientos veinte y uno. - El Secretario Judicial, Sebastián Gazá.

Núm. 2019

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

En autos de juicio declarativo de mayor cuantía, sobre presunción de muerte de Francisco Alomar Vila, que penden en el Juzgado de 1.^a instancia de Inca y Secretaría del infrascrito, promovidos por D. Antonio Truyol Beltran en virtud de providencia del día once de los corrientes, recaída al escrito de demanda, se cita y emplaza al referido Francisco Alomar Vila, de ignorado paradero para que dentro de nueve días comparezca en los autos personándose su forma, y se le previene que, si no compareciere, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Inca trece de Junio de mil novecientos veinte y uno. - El Secretario, Miguel Sampol.

REQUISITORIA

Alemany Enseñat Mateo, hijo de Gabriel y de Juana Ans, natural de Andraitx, Ayuntamiento de id., provincia de Baleares, de estado soltero, profesión Camarero, de veinticuatro años de edad, estatura 1'580 metros, color sano, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, boca regular, barba regular, señas particulares ninguna, domiciliado últimamente en Andraitx, procesado por la falta de deserción con motivo de faltar a la incorporación ordenada; comparecerá en término de treinta días ante el Capitán Juez instructor del Juzgado Eventual de la Capitania general de Baleares Don Miguel Garau Sureda residente en Palma de Mallorca bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Palma a 24 de Septiembre de 1921. — El Capitán Juez instructor, Miguel Garau.

Núm. 2031

Bestard Rigo Mateo, hijo de Pedro y de Margarita, natural de Marratxi, Ayuntamiento de id., provincia de Baleares, de estado soltero, profesión panadero, de veinticuatro años de edad, estatura 1'641 metros, color blanco, pelo rubio, cejas grandes, ojos pardos, nariz regular, boca regular, barba poca, señas particulares ninguna, domiciliado últimamente en Marratxi, procesado por la falta de deserción con motivo de faltar a la incorporación ordenada; comparecerá en término de treinta días ante el Capitán Juez instructor del Juzgado Eventual de la Capitania general de Baleares, Don Miguel Garau Sureda residente en Palma de Mallorca bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Palma a 24 de Septiembre de 1921. — El Capitán Juez instructor, Miguel Garau.

Núm. 2032

Pujol Juan Juan, hijo de Antonio y de Catalina, natural de Andraitx, Ayuntamiento de id., provincia de Baleares, de estado soltero, profesión Panadero, de veinticuatro años de edad, estatura 1'586 metros, color sano, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, boca regular, barba naciente, señas particulares dos lunares en la mejilla izquierda, domiciliado últimamente en Andraitx, procesado por la falta de deserción con motivo de faltar a la incorporación ordenada; comparecerá en término de treinta días ante el Capitán Juez instructor del Juzgado Eventual de la Capitania general de Baleares Don Miguel Garau Sureda residente en Palma de Mallorca bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Palma a 24 de Septiembre de 1921. — El Capitán Juez instructor, Miguel Garau.

Núm. 2027

SECCION ADMINISTRATIVA

DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BALEARES

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 61 del Estatuto general del Magisterio de primera enseñanza, se anuncian a concursillo las escuelas nacionales de niños vacantes de Binisalem, La Puebla, Petra y Alaró y la de niñas de Ibiza.

Las instancias acompañadas de las respectivas hojas de servicios se presentarán en esta Sección dirigidas al Jefe de la misma dentro del plazo de 15 días a contar desde el siguiente al de la convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Palma 24 de Septiembre de 1921. — El Jefe de la Sección, Salvador María Bover.

Núm. 2029

COMISARIA GENERAL

DE SEGUROS

Aviso Oficial.—Se pone en conocimiento del público que la Asociación de

seguros Mutuos «La Regional» domiciliada en Palma de Mallorca calle de Despuig n.º 32, ha sido declarada disuelta, eliminándola del Índice de Exceptuadas, no pudiendo en lo sucesivo efectuar operación alguna de Seguros. Madrid 19 de Septiembre de 1921.—El Comisario General.—Emilio González Llana.

Núm. 2013

CONTRIBUCION REPARTO GENERAL

1.º al 4.º trimestre de 1920-21

D. Martín Matas Roca, Agente Ejecutivo de las contribuciones e impuestos que corren a cargo del Ayuntamiento de Santa Margarita.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado periodo, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos que con fecha 16 de Septiembre de 1921, he dictado la siguiente:

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.— De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo».

Nombres de los contribuyentes

Table listing names and amounts in pesetas for various contributors. Includes names like Andrés Alós Cifre, Miguel Alós Estelrich, Esteban Alzamora Rosselló, etc.

Table listing names and amounts in pesetas for various contributors. Includes names like Magdalena Ferrer Biliboni, Pedro José Boyeras Salamanca, Pedro A. Amengual Perelló, etc.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente Edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación con dos testigos designados por el mismo para que surtan los oportunos efectos.

Santa Margarita 17 de Septiembre de 1921.—El Recaudador Ejecutivo, Martín Matas.—V.º B.º.—El Alcalde, Francisco Medina.

ADMÓN. DE CONTRIBUCIONES

Contribución industrial para 1921-22

Matricula de Bañalbufar

Table listing names and amounts in pesetas for contributors in Bañalbufar. Includes Cabot Palmer Juan, Picornell Barceló José, etc.

TARIFA 2.º

Table listing names and amounts in pesetas for contributors under Tarifa 2.º. Includes Cabot Palmer Juan, Carro transporte, Mayor 2, 19'95.

TARIFA 3.º

Table listing names and amounts in pesetas for contributors under Tarifa 3.º. Includes Alberti Coli Francisco, Fábrica electricidad, Miramar 10, 61'74.

TARIFA 4.º

Table listing names and amounts in pesetas for contributors under Tarifa 4.º. Includes Noguera Marqués Antonio, Carpintero, Miramar 12, 34'92.

Matricula de Binisalem

TARIFA 1.º

Table listing names and amounts in pesetas for contributors in Binisalem. Includes Escafre Moner Ernesto, Vendedor al por mayor jamones y tocinos, Cuartel 1.º, 352'39 pesetas.

Table listing names and amounts in pesetas for contributors. Includes Pol Pons Antonio, Abaceria, Parra, 53'39.

TARIFA 2.º

Table listing names and amounts in pesetas for contributors under Tarifa 2.º. Includes Arrom Sampol Miguel, Comerciante frutas exportando, Cuartel 1.º, 1494'99.

TARIFA 3.º

Table listing names and amounts in pesetas for contributors under Tarifa 3.º. Includes Balle Llabrés Juan, Torno una cabañeria, Truch, 124'58.

TARIFA 4.º

Table listing names and amounts in pesetas for contributors under Tarifa 4.º. Includes Nadal Juliá Juan, Farmacéutico, P. Iglesia, 124'68.

Matricula de Búger

TARIFA 3.º

Table listing names and amounts in pesetas for contributors in Búger. Includes Siquier Capó Francisco, Molino represa 3 meses, Barrancas, 17'37 pts.

TARIFA 4.º

Table listing names and amounts in pesetas for contributors under Tarifa 4.º. Includes Florit Martorell José, Barberia, Monte, 29'90.